

CIRCULAR EXTERNA No. 013

Santafé de Bogotá D.C., enero 24 de 2000

SEÑORES: INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR Y USUARIOS

ASUNTO: CALIFICACIÓN DE MATERIALES ORIGINARIOS DE LA SUBREGIÓN EN EL SECTOR AUTOMOTOR – REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN PARA LA COMUNIDAD ANDINA

Se informa a los fabricantes de autopartes que por medio de la Resolución 336, del 10 de enero de 2000, la Secretaría General de la Comunidad Andina publicó el Acuerdo sobre Procedimientos para la Implementación del Requisito Específico de Origen del Sector Automotor, suscrito por los Gobiernos de Colombia, Ecuador y Venezuela en el marco del Acuerdo de Cartagena, mediante el cual se implementó el procedimiento para la CALIFICACIÓN DE MATERIALES ORIGINARIOS DE LA SUBREGIÓN que se incorporen o vayan a incorporarse en los vehículos automotores que se ensamblan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo acordado, el INCOMEX o la entidad que haga sus veces, es la entidad autorizada para otorgar y llevar el registro de la Calificación de Materiales Originarios de la Subregión en el sector automotor.

A continuación se establece el procedimiento a seguir con el fin de obtener dicha calificación:

1. Los fabricantes deberán diligenciar y radicar con solicitud dirigida a la División de Producción Nacional, antes del 31 de octubre de 2000, las planillas A y B (en original y dos copias), denominadas "Informe para Obtener la Calificación de Material Originario de la Subregión" y "Calificación de Material Originario de la Subregión", respectivamente.

2. Si las planillas se encuentran correctamente diligenciadas, el INCOMEX o la entidad que haga sus veces, procederá a calificar el origen de los materiales conforme a la Resolución 323, del 26 de noviembre de 1999, de la Secretaría General de la Comunidad Andina, para los productos incluidos en ella, o de acuerdo con las Normas Especiales de Origen establecidas en la Decisión 416 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena para los demás materiales.

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de las planillas, el INCOMEX o la entidad que haga sus veces, hará entrega al usuario del original, con la calificación respectiva.

Una vez aprobada, el fabricante entregará copia de de la Planilla B a la respectiva ensambladora, en un plazo no mayor de siete (7) días contados a partir de la fecha de su entrega.

3. El INCOMEX o la entidad que haga sus veces, podrá verificar posteriormente la información, ya sea solicitando información adicional o a través de visitas a las instalaciones del fabricante.

Si como resultado de la visita técnica se llegare a detectar inconsistencias de fondo, el INCOMEX o la entidad que haga sus veces, comunicará por escrito al fabricante las inconsistencias y enviará copia de dicha comunicación a la(s) ensambladora(s) y al Ministerio de Desarrollo Económico, para los fines pertinentes.

4. Las calificaciones de materiales originarios de la subregión tendrán una vigencia de un año y se actualizarán por parte del interesado cada vez que sea necesario.

Para efectos de lo dispuesto en esta circular, se anexan a la presente los formatos de las Planillas y los Instructivos correspondientes para su correcto diligenciamiento.

Cordialmente,

ANDRES FORERO MEDINA
Subdirector de Operaciones

Publicación Diario Oficial No. 43868 de enero 27 del 2000.